



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado N.º 124612

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Ana Elda Cáceres Quintana**, en contra de la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia** y la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, contradicción y el que denominó: «*defraudación de la expectativa legítima*».

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicación 11001310501720150091500** dentro de los cuales, partiendo del libelo, se destaca a **María Abigail Pinilla Molina**, al igual que, al **Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá**, quien conoció del asunto en primera instancia.

De igual forma, se dispone la vinculación del **Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca**, ya que la accionante hace mención del mismo.

Como la peticionaria lo solicita, se requiere a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas para que alleguen a esta actuación copia de las providencias demandadas, así como del expediente laboral referido en la tutela.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica
despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la

Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria